

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR EL CONSORCIO TAMBURCO II CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR LOS DOCTORES HUMBERTO FLORES ARÉVALO, ELIO OTINIANO SÁNCHEZ Y MARÍA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ.

RESOLUCIÓN Nº 12

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los dos días del mes de setiembre del año dos mil trece.

II. LAS PARTES.-

- **Demandante:** CONSORCIO TAMBURCO II (en adelante el contratista o el demandante).

- **Demandado:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO (en adelante la Entidad o la Demandada).

III. DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

- Dr. HUMBERTO FLORES ARÉVALO – Presidente del Tribunal.
- Dr. ELIO OTINIANO SÁNCHEZ - Árbitro
- Ing. MARÍA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ - Árbitro
- Dra. KIM MOY CAMINO CHUNG, Secretaria Arbitral.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.-

1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL:

En virtud del convenio arbitral contenido en la cláusula décimo octava del contrato de ejecución de obra suscrito en el mes de setiembre de 2009 y en aplicación del artículo 216º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

2. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, el CONSORCIO, designó como árbitro al Dr. ELIO OTINIANO SANCHEZ y en defecto de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Resolución Nº 539-2011-ISCE/PRE de fecha 11 de agosto de 2011, designó como árbitro a la Ing. MARIA JESUS BUSTOS DE LA CRUZ; acordando ambos designar como Tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. HUMBERTO FLORES AREVALO.

3. Con fecha 15 de octubre de 2012, se instaló el Tribunal Arbitral. En dicha oportunidad, sus miembros declararon que han sido debidamente designados, conforme a lo dispuesto en el convenio arbitral contenido en la Cláusula Décima

Octava del Contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Red de Distribución del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado e Instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales de Tamburco, Distrito Tamburco-Abancay-Apurímac".

4. Solicitud de Homologación

Con fecha 29 de octubre de 2012 el CONSORCIO TAMBURCO II (en adelante El Contratista), presentó la Transacción Extrajudicial y la solicitud de homologación a Laudo, suscrita con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO (en adelante La Entidad), señalando lo siguiente:

- Con fecha 02 de setiembre de 2009, la Municipalidad Distrital de Tamburco (en adelante la ENTIDAD o la MUNICIPALIDAD) y el Consorcio Tamburco II (en adelante el CONTRATISTA o el CONSORCIO), suscribieron Contrato de Ejecución para la Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tamburco – Distrito de Tamburco – Abancay - Apurímac", (en adelante LA OBRA).
- Con fecha 06 de mayo de 2011, la Entidad comunicó al Consorcio mediante Carta s/n, su decisión de resolver el contrato de obra, por supuestos incumplimientos contractuales.
- Con fecha 24 de mayo de 2011, concluyó sin acuerdo, el proceso conciliatorio iniciado por el Consorcio, respecto a las controversias surgidas con motivo de la resolución del contrato.
- Con fecha 03 de junio de 2011, el Consorcio remitió Carta Notarial s/n a la Municipalidad, solicitando al amparo de lo previsto en el artículo 215º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS. Nº 184-2008-EF, y lo dispuesto en la cláusula décimo octava del contrato de obra, EL INICIO DE ARBITRAJE DE DERECHO, a efectos de resolver en definitiva las controversias suscitadas por su decisión de resolver el contrato de fecha 02 de setiembre de 2009.
- En el trámite del proceso arbitral iniciado y en el marco del principio de autonomía de voluntad de las partes¹, la MUNICIPALIDAD y el CONSORCIO, con fecha 14 de octubre de 2011, luego de un análisis técnico jurídico y de costo beneficio, a través de sus representantes autorizados quienes a su vez suscribieron el contrato (ALCALDE y REPRESENTANTE LEGAL respectivamente), decidimos concluir con las controversias surgidas con motivo de la resolución de contrato, y cediendo posiciones adoptamos mediante la suscripción de Acta de

¹ Principio de Autonomía de Voluntad de las partes.- "La regulación del procedimiento arbitral tiene como norma suprema la voluntad de las partes en conflicto, siempre dentro de los límites que impone el orden público" – Principios arbitrales de la Ley General de Arbitraje, por Ulises Montoya Alberti.

*PROCESO ARBITRAL
CONSORCIO TAMBURCO II
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO*

Transacción con firmas legalizadas ante Notario Público, cuya copia se adjunta, entre otros los siguientes acuerdos:

- El contrato de obra que vincula a las partes queda resuelto de mutuo acuerdo, con efectividad al 06 de mayo de 2011.
- La Entidad a partir del 06 de mayo de 2011, toma el control de la obra y asume la responsabilidad de los trabajos. Este acuerdo le permitió concluir legítimamente la obra vía administración directa.
- Ambas partes reconocen que el balance económico de la obra arroja un resultado a favor de la Entidad por todo concepto ascendente a S/. 350,000.00 (trescientos cincuenta mil con 00/100 nuevos soles), importe que el Consorcio deberá devolver a la Municipalidad.
- La Municipalidad devolverá al Consorcio, el 17 de octubre de 2011, el original de las garantías otorgadas en el marco del contrato celebrado, (fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales), comprometiéndose dentro de las 24 horas de suscrita la Transacción a remitir a las entidades financieras emisoras de las fianzas, comunicaciones notariales dejando sin efecto aquellos requerimientos de ejecución que hayan sido cursados, además de dar cuenta de la culminación del contrato de obra por mutuo acuerdo, por lo que quedan sin efecto las garantías otorgadas. Acuerdo cumplido por la Municipalidad.
- La Entidad no atribuye, ni podrá atribuir al consorcio, responsabilidad alguna por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no pudiendo aplicar multa o penalidad alguna.

En los tres últimos párrafos de la Transacción, la Municipalidad y el Consorcio Tamburco II, establecieron lo siguiente:

- La renuncia mutua a sus reclamos, así como al pago de intereses por todo concepto, relacionados con las controversias que son materia de la transacción, así como las que se encontraban en proceso de emplazamiento y/o acumulación en la vía arbitral, desistiéndose de todas sus pretensiones solicitadas y por solicitarse, concluyendo en definitiva toda acción administrativa, judicial, arbitral y de cualquier otra índole por promoverse en relación con el indicado proceso arbitral y las controversias que por dicho documento se resuelven.
- La Transacción tiene el valor de cosa juzgada, y en consecuencia ninguna de las partes tiene nada que reclamar a la otra por cualquier otro concepto.

- La divisibilidad de la Transacción, con lo cual, si alguna de sus estipulaciones fuese nula o se anulase, la transacción y/o las demás cláusulas seguirán surtiendo plenos efectos.
- Sobre lo señalado en el numeral precedente, debemos indicar que el Código Civil, y Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al proceso arbitral en lo que no estuviera normado, como en el presente caso, han establecido respecto a la Transacción lo siguiente:

Artículo 1302º Código Civil, Definición de la Transacción

"Por la Transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. La transacción tiene valor de cosa juzgada".

Artículo 1303º Código Civil, Contenido de la Transacción

"La Transacción debe contener la renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de dicha transacción".

Artículo 1304º Código Civil, Carácter formal de la Transacción

"La Transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce el litigio".

Artículo 334º Código Procesal Civil, Oportunidad de la Transacción

"En cualquier estado del proceso las partes pueden transigir su conflicto de intereses (...)".

Artículo 335º Código Procesal Civil, Requisitos de la Transacción

"(..)

Si habiendo proceso abierto las partes transigen fuera de éste, presentarán el documento que contiene la transacción, legalizando sus firmas ante el Secretario respectivo en el escrito en que la acompañan, requisito que no será necesario cuando la transacción conste en escritura pública o documento con firma legalizada".

- El Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, ha establecido en el artículo 50º respecto a la Transacción, lo siguiente:

"Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma

eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia”.

- En el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 15 de octubre de 2012, se establecieron como parte de las reglas aplicables al proceso, las siguientes:

39. El Tribunal Arbitral una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Tribunal Arbitral dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la calidad de cosa juzgada.

40. Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal. (...).”.

- Al amparo de lo dispuesto en la normativa antes invocada, la Transacción suscrita entre la Municipalidad y el Consorcio resulta válida y eficaz en tanto consta en medio escrito, fue suscrita por los titulares de cada parte (Alcalde y Representante Legal quienes a su vez suscribieron el contrato de obra), con firmas legalizadas ante Notario Público, contiene concesiones recíprocas y la renuncia de las partes a las acciones que tienen promovidas o por promover una contra la otra, teniéndose por resueltas las controversias surgidas respecto a la resolución de contrato, las mismas que son objeto o materia del presente proceso arbitral, motivo por el cual resulta procedente su homologación vía laudo.
- Considerando lo expuesto, presentamos ante vuestro Tribunal la Transacción suscrita por nuestra parte y la demandada, en la que solucionamos en definitiva las controversias surgidas con motivo de la resolución de contrato, SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE SUS ACUERDOS VÍA LAUDO ARBITRAL.
- Habiendo el Consorcio y la Municipalidad solucionado en el Acta de Transacción de fecha 14 de octubre de 2011, en definitiva las controversias surgidas con motivo de la resolución de contrato, las mismas que fueron sometidas a este vía arbitral, carece de objeto que nuestra parte formule demanda.

5. Con Resolución N° 01, se admite y corre traslado del escrito de Transacción Extrajudicial y solicitud de homologación de los acuerdos.

6. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, y dentro del plazo otorgado mediante Resolución N° 01, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO (en

*PROCESO ARBITRAL
CONSORCIO TAMBURCO II
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO*

adelante La Entidad), señala en su escrito de absolución a la petición de homologación de laudo realizado por el Consorcio, los siguientes argumentos:

- ✓ Que la entidad expresa conformidad con los numerales 1,2,3,4 del escrito del Consorcio.
- ✓ Que el numeral 5, es parcialmente cierto, pues con el ánimo de resolver los problemas suscitados, de mutuo acuerdo, decidieron resolver el contrato, inmediatamente surtió efectos jurídicos, asumiendo la Municipalidad, la conclusión de la obra. Sin embargo, los términos de la Transacción Extrajudicial, no han sido cumplidos por el Consorcio, específicamente en la devolución de los 350,000.00 nuevos soles que al realizar el balance económico de la obra debería hacer efectivo a favor de la Municipalidad. A la fecha, solamente han depositado la suma de 200,000.00 nuevos soles, faltando que deposite la suma de 150,000.00 nuevos soles. Pues conforme ellos mismos reconocen en este numeral "... el balance económico de la obra arroja un resultado a favor de la entidad por todo concepto ascendente a 350,000.00 nuevos soles, importe que el consorcio, deberá devolver a la Municipalidad.
- ✓ La Municipalidad cumplió con devolver al Consorcio el 17 de octubre de 2011, el original de las garantías otorgadas en el marco del contrato celebrado, dejando sin efecto los requerimientos de ejecución. En cambio el Consorcio, no cumplió con la devolución de los 150,000.00 nuevos soles a favor de la Municipalidad, por el cual nos precisamos a presentar una demanda de obligación de dar suma de dinero. Lamentan el hecho de que el pedido de homologación de laudo, no hayan expresado este hecho. La Municipalidad cumplió estrictamente todos los términos de la transacción extrajudicial.
- ✓ La transacción tiene calidad de cosa juzgada, evidentemente es así, por lo que las partes nada tienen que reclamar a la otra por cualquier otro concepto. Lo que significa, además que los términos del contrato tienen que ser cumplidos en su integridad, ello implica el cumplimiento por parte del Consorcio, del pago de los 150,000.00 que se encuentra pendiente de cumplimiento con la Municipalidad, por lo que la divisibilidad de la transacción, para el caso no surte ningún efecto, por cuanto ninguna de sus cláusulas, han sido declaradas nulas o anulables.
- ✓ Respecto del numeral 6, la transacción ha seguido todo el procedimiento estipulado por los artículos 1302, 1303, 1304 del Código Civil tanto como los artículos 334 y 335 del Código Procesal Civil.
- ✓ Respecto de los numerales 7 y 8, siendo de puro derecho, no existe necesidad de respuesta.

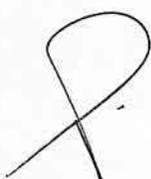
N

*PROCESO ARBITRAL
CONSORCIO TAMBURCO II
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO*

- ✓ Respecto al numeral 9, la transacción extrajudicial entre La Municipalidad y el Consorcio, no está en tela de juicio, pues está en ejecución, por ello es que al no haber cancelado los 150,000.00 nuevos soles por parte del Consorcio, estamos exigiendo el cumplimiento vía judicial, lo que no desnaturaliza la transacción.
 - ✓ Respecto al numeral 10, convienen con la Homologación de los acuerdos de la transacción extrajudicial con el Laudo Arbitral, siempre que previamente se cumplan todos los extremos de la transacción judicial pendientes de ser cumplidos, en este caso, la cancelación de los 150,000.00 nuevos soles pendientes de cumplimiento por parte del Consorcio a favor de la Municipalidad.
7. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2012 la Municipalidad Distrital de Tamburco, además de solicitar la homologación de la transacción extrajudicial a nivel de laudo, solicitan incluir los intereses financieros y costas que el incumplimiento del Consorcio Tamburco II, ha generado.

Los intereses bancarios a una tasa de 92.86% anual que cuesta el crédito en cualquier banco ascienden a S/. 139,290 teniendo en cuenta que dicha deuda debió ser pagada a más tardar el 30 de noviembre de 2011 y el incumplimiento ha originado un desbalance financiero que se ha tenido que recurrir al crédito interno para culminar las obras del plan maestro. Así mismo nuestra entidad ha corrido con los gastos legales que superan el 15% de la deuda que normalmente se paga por recuperaciones. En este caso, la Municipalidad estima en 30,000.00 en costas y gastos por servicios legales encargados al abogado Charles Ayerbe Sequeiros, quien viajó a la ciudad de Cajamarca para llevar el exhorto por S/. 250,000.00 de una Medida Cautelar aprobada por el Juzgado Mixto de Abancay y Traslada al Juzgado Mixto de Cajamarca con el fin de retener fondos hasta por un monto de S/. 250,000.00 sobre contratos suscritos por el principal consorciado del Consorcio Tamburco II: Tecnología y Desarrollo SAC (T&D), con resultados negativos. Siendo así que el Municipio Distrital de Tamburco solicita que se agregue a la deuda del Consorcio Tamburco II, estos conceptos por considerarlo justo y restitutorio de los gastos realizados por el Municipio durante las tramitaciones fallidas de cobro.

8. Mediante Resolución N° 04, se admitió a trámite y se corrió traslado al Consorcio del escrito presentado por la Municipalidad respecto al reconocimiento de los intereses y costas del proceso.
9. Con fecha 16 de enero de 2013, el Consorcio, absuelve el traslado de la Resolución N° 04, señalando lo siguiente:



- a. En el escrito de fecha 23.11.12, numeral 2), la Municipalidad ha reconocido expresamente que la Transacción fue válidamente suscrita por ella y el consorcio. Señalado literalmente lo siguiente:

"(...) La transacción, tiene calidad de cosa juzgada, evidentemente es así, por lo que las partes nada tienen que reclamar a la otra por cualquier otro concepto. (...)".

- b. En el escrito de fecha 23.11.12, numeral 5), la demandada ha indicado expresamente lo siguiente:

"(...) La transacción extrajudicial entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONSORCIO, no está en tela de juicio, pues está en ejecución (...)".

- c. En el escrito de fecha 23.11.12, numeral 6, se señala lo siguiente:

"(...) CONVENIMOS CON LA HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS DE LA TRANSACCION EXTRAJUDICIAL CON EL LAUDO ARBITRAL (...)".

10. Mediante Resolución N° 06, se citó a las partes a una Audiencia de Ilustración, la misma que se realizó el día 18 de marzo de 2013, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

11. PLAZO PARA LAUDAR

Mediante Resolución N° 10, de fecha 08 de agosto de 2013, el Tribunal Arbitral resolvió en base a que se encuentran definidas las posiciones de las partes a través del pedido de que se homologue la transacción extrajudicial presentada, y teniendo en cuenta que los documentos aportados son meramente instrumentales, este Colegiado dispone la conclusión anticipada del proceso. En ese sentido, de conformidad con el numeral 38° del Acta de instalación del Tribunal Arbitral, se fijó veinte días hábiles el plazo para laudar.

X. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA

En el numeral 6° del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se estableció que el Arbitraje se regirá de acuerdo a las normas aplicables al arbitraje, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo mantener obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) La Ley, 2) Reglamento, 3) normas del derecho público y 4) las normas de derecho privado.

En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral queda facultado para establecer reglas adicionales, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa.



XI. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Y CONSIDERANDO:

1. CUESTIONES PRELIMINARES

Previo a analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente: (i) Que, este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad a las reglas establecidas en el Acta de Instalación y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, señalándose que en caso de deficiencia o vacío en las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado mediante la aplicación de principios generales del derecho; (ii) Que, el CONSORCIO TAMBURCO II, presentó su solicitud de homologación de laudo arbitral dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa y debido proceso (iii) Que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, fue debidamente emplazada con el pedido de homologación de laudo arbitral y ejerció plenamente su derecho de defensa y debido proceso (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de señalar lo correspondiente a su derecho y (v) Que, el Tribunal Arbitral procede a laudar dentro del plazo establecido.

2. ANÁLISIS DE LO SOLICITADO POR LAS PARTES

A. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal homologue a calidad de Laudo Arbitral, la transacción extrajudicial realizada entre el Consorcio Tamburco II y la Municipalidad Distrital de Tamburco.

Para resolver este punto, y así determinar si corresponde o no acogerlo, el Tribunal Arbitral considera necesario analizar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. El primer conjunto de elementos a examinar, es que si la Transacción Extrajudicial versa sobre materias susceptibles de arbitraje², y si la solicitud de homologación de laudo arbitral se encuentra amparada en la normativa antes señalada.

Acta de Transacción Extrajudicial

Las partes acordaron lo siguiente:

- 1. El contrato de obra que vincula a las partes queda resuelto de mutuo acuerdo, con efectividad al 06 de mayo de 2011. La Municipalidad de Tamburco, con posterioridad a dicha fecha, reconocerá a favor del Consorcio*

² **Artículo 2°.- Materias susceptibles de arbitraje**

1. Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

los pagos y aportes que pudiera haber realizado en ejecución de trabajos y para la adquisición de materiales, los que serán incorporados en la liquidación de obra parcial que se realice.

2. *La Entidad en el plazo máximo de 15 días calendario de suscrito el presente documento, remitirá la liquidación parcial del contrato de obra, con lo que se cierra el proceso de contratación con el Consorcio Tamburco II.*
3. *La Entidad, a partir del 06 de mayo de 2011 ha tomado el control de la obra y responsabilidad de los trabajos, por lo que el Consorcio no presentará reclamo alguno derivado de esta decisión de culminar la obra bajo administración directa o en la modalidad de contratación que defina la Entidad.*
4. *Sin perjuicio de que la Liquidación Parcial de Obra se practique considerando los trabajos ejecutados por El Consorcio, ambas partes reconocen que el balance económico de la obra arroja un resultado a favor de la Entidad equivalente a S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), por todo concepto, importe que El Consorcio deberá devolver a la Municipalidad de Tamburco de la siguiente forma:*
 - 4.1 *S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) a ser abonados mediante Cheque de Gerencia, el cual será entregado a la suscripción por parte del Consorcio de la presente Transacción Extrajudicial el 17 de octubre de 2011.*
 - 4.2 *S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), el 31 de octubre de 2011.*
 - 4.3 *S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), el 25 de noviembre de 2011.*
5. *Como contraprestación por la entrega del Cheque de Gerencia de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles) a recibir el 17 de octubre del 2011, S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) a recibir el 31 de octubre del 2011 y S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) a recibir el 25 de noviembre del 2011, la Municipalidad de Tamburco en el mismo acto, devolverá el 17 de octubre del 2011 al Consorcio Tamburco II el original de las siguientes garantías otorgadas en el marco del contrato celebrado que ha quedado resuelto de mutuo acuerdo:*
 - *Carta Fianza N° 4410018326.03, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas hasta por la suma de S/. 927,361.00 (novecientos veintisiete mil trescientos sesenta y uno con 00/100 nuevos soles), para garantizar el Fiel Cumplimiento de la Obra.*
 - *Carta Fianza N° 4410018678.06, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BIF, hasta por la suma de S/. 607,015.00 (seiscientos*

siete mil quince con 00/100 nuevos soles), para garantizar el Adelanto Directo entregado para la ejecución de la Obra.

- *La Carta Fianza N° 0011-0380-9800093516-37, emitida por el BBVA, Banco de Continental, por la suma de S/. 330,000.00 (trescientos treinta mil con 00/100 nuevos soles), para garantizar el Adelanto de Directo entregado para la ejecución de la Obra.*

6. *La Entidad no atribuye ni podrá atribuir al Consorcio responsabilidad alguna por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que no podrá aplicar multas o penalidad alguna, así como tampoco podrá reportar al OSCE incumplimiento alguno que consideré pasible para dar inicio a procedimientos sancionadores.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1303º del Código Civil, las partes renuncian mutuamente a sus reclamos, así como al pago de intereses por todo concepto, relacionados con las controversias que son materia de la presente transacción, así como las que se encontraban en proceso de emplazamiento y/o acumulación en la vía arbitral y se desisten de todas sus pretensiones solicitadas y por solicitarse, concluyendo en forma definitiva toda acción administrativa, judicial, arbitral, y de cualquier otra índole por promoverse en relación con el indicado proceso arbitral y las controversias que por este conducto se resuelven.

Por tanto, las partes declaran que esta transacción tiene el valor de cosa juzgada, y en consecuencia, ninguna de ellas tiene nada que reclamar a las otras por cualquier otro concepto distinto al de la transacción.

Las partes acuerdan expresamente la divisibilidad de la transacción, con lo cual, si alguna de sus estipulaciones fuese nula o se anulase, la transacción y/o las demás cláusulas seguirán surtiendo plenos efectos.

Estando las partes de acuerdo en todo y cada uno de los puntos del presente acuerdo, las partes lo suscriben en original y dos copias el 14 de octubre de 2011.

En ese sentido, señalado el acuerdo entre las partes corresponde analizar lo establecido en el artículo 50º del D.L N° 1071:

Artículo 50.- Transacción.

1. *"Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin*

necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia".

En este proceso arbitral las partes solicitan que el acuerdo de transacción extrajudicial se homologue a Laudo Arbitral, en los mismos términos.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 y 56 numeral 1), de la Ley de arbitraje, el Tribunal Arbitral, luego de revisado cada uno de los puntos materia de acuerdo, y no existiendo motivo para oponerse, procede a Homologar a Laudo Arbitral la Transacción Extrajudicial.

B. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal reconozca los intereses a favor de la Municipalidad Distrital de Tamburco, ante el incumplimiento de pago por parte del Consorcio Tamburco II.

Respecto al reconocimiento del pago de intereses solicitado por la Municipalidad Distrital de Tamburco como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Contratista de los acuerdos contenidos en la Transacción Extrajudicial, este Tribunal Arbitral considera que la suscripción de la referida Acta de Transacción Extrajudicial entre las partes actoras del presente Arbitraje, transacción que es además homologada mediante el presente Laudo, genera obligaciones recíprocas cuyo incumplimiento, cuando se trata de sumas líquidas de dinero, implica el derecho correspondiente a exigir el pago de intereses legales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1242 y 1245 del Código Civil. Al respecto cabe señalar que la ley fija la obligación del deudor de pagar intereses, y en este caso debe aplicarse el interés legal que es el consagrado por la ley pues nace por imperio de ésta y sin la voluntad de las partes al no existir acuerdo previo.

Siendo así, es legalmente fundado que este Tribunal establezca la obligación por parte del contratista, Consorcio Tamburco II de reconocer y pagar los intereses que se generen a raíz del incumplimiento de pago de sumas líquidas establecidas en los acuerdos conformantes de la Transacción Extrajudicial suscrita con su contraparte la Municipalidad Distrital de Tamburco y que mediante este Laudo se homologa.

Por último, este Colegiado considera a efectos de regular el pago de los gastos arbitrales, el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para accionar en esta vía.

En consecuencia, este Tribunal estima que cada parte debe asumir directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, asumir los gastos, costos y costas que incurrió como consecuencia del presente proceso arbitral.

*PROCESO ARBITRAL
CONSORCIO TAMBURCO II
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO*

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, este Tribunal Arbitral, en DERECHO,

LAUDA:

PRIMERO: HOMOLOGAR A LAUDO ARBITRAL la Transacción Extrajudicial en los siguientes términos:

RESOLVER de mutuo acuerdo el contrato de obra que vincula a las partes con efectividad al 06 de mayo de 2011. La Municipalidad de Tamburco, con posterioridad a dicha fecha, reconocerá a favor del Consorcio los pagos y aportes que pudiera haber realizado en ejecución de trabajos y para la adquisición de materiales, los que serán incorporados en la liquidación de obra parcial que se realice.

La Entidad en el plazo máximo de 15 días calendario de suscrito el presente documento, remitirá la liquidación parcial del contrato de obra, con lo que se cierra el proceso de contratación con el Consorcio Tamburco II.

La Entidad, a partir del 06 de mayo de 2011 ha tomado el control de la obra y responsabilidad de los trabajos, por lo que el Consorcio no presentará reclamo alguno derivado de esta decisión de culminar la obra bajo administración directa o en la modalidad de contratación que defina la Entidad.

Sin perjuicio de que la Liquidación Parcial de Obra se practique considerando los trabajos ejecutados por El Consorcio, ambas partes reconocen que el balance económico de la obra arroja un resultado a favor de la Entidad equivalente a S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), por todo concepto, importe que El Consorcio deberá devolver a la Municipalidad de Tamburco de la siguiente forma:

- S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) a ser abonados mediante Cheque de Gerencia, el cual será entregado a la suscripción por parte del Consorcio de la presente Transacción Extrajudicial el 17 de octubre de 2011.
- S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), el 31 de octubre de 2011.
- S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), el 25 de noviembre de 2011.

Como contraprestación por la entrega del Cheque de Gerencia de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles) a recibir el 17 de octubre del 2011, S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) a recibir el 31 de octubre del 2011 y S/. 85,000.00 (Ochenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) a recibir el 25 de noviembre del 2011, la Municipalidad de Tamburco en el mismo acto, devolverá el 17 de octubre del

*PROCESO ARBITRAL
CONSORCIO TAMBURCO II
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO*

2011 al Consorcio Tamburco II el original de las siguientes garantías otorgadas en el marco del contrato celebrado que ha quedado resuelto de mutuo acuerdo:

- Carta Fianza N° 4410018326.03, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas hasta por la suma de S/. 927,361.00 (novecientos veintisiete mil trescientos sesenta y uno con 00/100 nuevos soles), para garantizar el Fiel Cumplimiento de la Obra.
- Carta Fianza N° 4410018678.06, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BIF, hasta por la suma de S/. 607,015.00 (seiscientos siete mil quince con 00/100 nuevos soles), para garantizar el Adelanto Directo entregado para la ejecución de la Obra.
- La Carta Fianza N° 0011-0380-9800093516-37, emitida por el BBVA, Banco de Continental, por la suma de S/. 330,000.00 (trescientos treinta mil con 00/100 nuevos soles), para garantizar el Adelanto de Directo entregado para la ejecución de la Obra.

La Entidad no atribuye ni podrá atribuir al Consorcio responsabilidad alguna por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que no podrá aplicar multas o penalidad alguna, así como tampoco podrá reportar al OSCE incumplimiento alguno que considere pasible para dar inicio a procedimientos sancionadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1303° del Código Civil, las partes renuncian mutuamente a sus reclamos, así como al pago de intereses por todo concepto, relacionados con las controversias que son materia de la presente transacción, así como las que se encontraban en proceso de emplazamiento y/o acumulación en la vía arbitral y se desisten de todas sus pretensiones solicitadas y por solicitarse, concluyendo en forma definitiva toda acción administrativa, judicial, arbitral, y de cualquier otra índole por promoverse en relación con el indicado proceso arbitral y las controversias que por este conducto se resuelven.

Por tanto, las partes declaran que esta transacción tiene el valor de cosa juzgada, y en consecuencia, ninguna de ellas tiene nada que reclamar a las otras por cualquier otro concepto distinto al de la transacción.

Las partes acuerdan expresamente la divisibilidad de la transacción, con lo cual, si alguna de sus estipulaciones fuese nula o se anulase, la transacción y/o las demás cláusulas seguirán surtiendo plenos efectos.

Estando las partes de acuerdo en todo y cada uno de los puntos del presente acuerdo, las partes lo suscriben en original y dos copias el 14 de octubre de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER a favor de la Municipalidad Distrital de Tamburco el derecho al pago de intereses legales, los mismos que corresponden ser pagados por el Consorcio Tamburco II, derivados de la demora en el pago de obligaciones de sumas líquidas establecidas en el Acta de Transacción materia de homologación mediante el presente

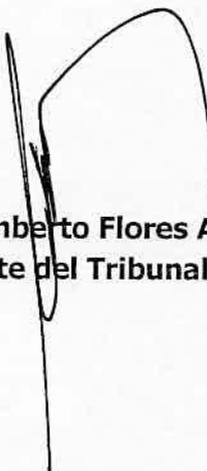
*PROCESO ARBITRAL
CONSORCIO TAMBURCO II
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO*

Laudo. Los intereses se calcularán en ejecución de Laudo desde la fecha en que se hizo efectivo el requerimiento al Consorcio Tamburco II de la obligación de pago.

TERCERO: El Tribunal Arbitral, determina que los costos y costas del proceso deber ser compartidos por las dos partes en iguales proporciones.

CUARTO: Remítase al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente laudo arbitral.

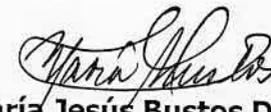
Notifíquese a las partes.



**Dr. Humberto Flores Arévalo
Presidente del Tribunal Arbitral**



**Dr. Elio Otiniano Sánchez
Árbitro**



**Ing. María Jesús Bustos De la Cruz
Árbitro**



**Dra. Kim Moy Camino Chung
Secretaria Arbitral**